

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

ENTIDAD:	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"
CONTRATISTA:	DEUK S.A. S
NIT	901.326.059-2
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO CASTAÑO AGUDELO
C.C.	80.099.697 de Bogotá D.c.
OBJETO:	DOTACIÓN DE NUEVOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON CONTENIDOS Y HERRAMIENTAS INTERACTIVAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA ENTIDAD EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR (ITEIPA) DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO
VALOR:	DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$297.993.600,00).
PLAZO DE EJECUCION:	DOS (2) MESES

INFORMACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES

Entre los suscritos JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 en adelante la "Entidad", por una parte; y, por la otra DEUK S.A.S., identificada con el NIT 901.326.059-2, representada legalmente por MAURICIO CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.099.697 de Bogotá D.c., (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que la necesidad del presente proceso se estableció en los estudios previos y los documentos precontractuales, anexos al presente proceso.

Que la oferta del proponente DEUK S.A.S con NIT 901.326.059-2, representado legalmente por MAURICIO CASTAÑO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.099.697 de Bogotá D.c., resultó como seleccionado para ser adjudicatario del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso: SASI-001-2025.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

Que mediante la resolución No. AP4-CON-039 del 16 de julio de 2025 se adjudicó el presente contrato.

Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO: DOTACIÓN DE NUEVOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE CON CONTENIDOS Y HERRAMIENTAS INTERACTIVAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA ENTIDAD EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR (ITEIPA) DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO

CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga a cumplir con los previsto en el anexo técnico, así como con las siguientes especificaciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VALOR UNITARIO	TOTAL
DOTACIÓN DE NUEVOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE					
1	Suministro de Pantalla táctil Interactiva de 65 pulgadas	UND	4	\$ 18.500.000	\$ 74.000.000
2	Suministro de Computador portátil	UND	4	\$ 1.960.000	\$ 7.840.000
3	Suministro de Sistema de amplificación de sonido	UND	4	\$ 920.000	\$ 3.680.000
4	Suministro de Presentador visual interactivo	UND	4	\$ 820.000	\$ 3.280.000
5	Suministro de Modulo integrador de contenidos educativos	UND	4	\$ 1.900.000	\$ 7.600.000
6	Suministro de Software y dispositivo de control de aula	UND	4	\$ 960.000	\$ 3.840.000
7	Suministro de Licencia paquete office	UND	4	\$ 650.000	\$ 2.600.000
8	Suministro de Mueble para guardar elementos del aula	UND	4	\$ 600.000	\$ 2.400.000
9	Suministro de Caja de control audiovisual	UND	4	\$ 470.000	\$ 1.880.000
10	Suministro de Regulador de voltaje	UND	4	\$ 180.000	\$ 720.000
11	Suministro de Programa de bilingüismo (exento de IVA)	UND	148	\$ 960.000	\$ 142.080.000
12	Suministro de Programa de capacitación en TIC (14) cursos (exento de IVA)	UND	30	\$ 380.000	\$ 11.400.000
INSTALACIÓN DE EQUIPOS					
13	Mano de obra, instalación y puesta en marcha del aula	UND	4	\$ 1.400.000	\$ 5.600.000
CAPACITACIÓN					
14	Capacitación a docentes	UND	4	\$ 2.000.000	\$ 8.000.000
SUBTOTAL					\$ 274.920.000
IVA					\$ 23.073.600
VALOR TOTAL					\$ 297.993.600

Los elementos suministrados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir con todos requisitos y condiciones técnicas de acuerdo con las características especificadas dentro del Anexo Técnico.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025**CLAUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:****VALOR.**

El valor del presente contrato de suministro es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$297.993.600,00), equivalentes 209,34 SMMLV para el año 2025 firma del contrato y de acuerdo con la oferta económica presentada.

FORMA DE PAGO.

El valor total del contrato será cancelado de la siguiente manera: ✓

1. Un desembolso a título de Anticipo por el cincuenta (50%) del valor del contrato una vez perfeccionado el contrato y previa presentación de:

- Acta de socialización del proyecto
- Entrega plan operativo y Plan de capacitaciones del proyecto.
- Cronograma de actividades.

2. La entidad realizará pagos parciales hasta el 90% del valor del contrato, que se realizará previa entrega de:

- Soportes de las actividades realizadas (actas, registros fotográficos, soportes de visitas) basado en el plan operativo y cronogramas de actividades.
- Informe financiero que dé cuenta de la ejecución del contrato con los presupuestos desagregados al corte del presente desembolso.
- Presentar toda la documentación necesaria evidenciando la ejecución de los componentes y productos del anexo técnico en el marco del proyecto.
- Soportes de ejecución de actividades desarrolladas de acuerdo con el porcentaje del plan operativo, con sus respectivos indicadores.
- Informe de porcentaje de ejecución con las respectivas actividades de acuerdo con los objetivos y productos.
- Actas de entregas, de capacitaciones y demás documentos que den fe de la ejecución del presente proceso.

3. Un pago corresponde al 10% del valor del contrato y que se realizará previa entrega de acta de liquidación y la entrega de la totalidad de los componentes del proyecto objeto del contrato y los siguientes documentos:

- Soportes finales consolidados de cada componente.
- Documento final informe trazabilidad de cada componente.
- Informe final cualitativo y cuantitativo, consolidado y detallando cada una de las acciones desarrolladas en cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales.
- Informe final financiero que dé cuenta de la ejecución del convenio de asociación.
- Actas de entregas, de capacitaciones y demás documentos que den fe de la ejecución del presente proceso.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

- Certificado de Entrega a Satisfacción firmado por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL EL PALMAR (ITEIPA) DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO y el municipio de PAZ DE ARIPORO - CASANARE
- Acta de liquidación, debidamente firmada.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo pago final al contrato.

Parágrafo: Los anteriores desembolsos se realizarán de acuerdo con la facturación del servicio prestado, en los formatos dispuestos por ASOSUPRO, previos los trámites administrativos reglamentarios; comprobantes donde se demuestre el cumplimiento por parte del contratista u cooperante de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), presentación de la factura de venta o documento equivalente, informe de actividades por parte del contratista u cooperante y certificación de la prestación del servicio a entera satisfacción expedida por quien ejerza la supervisión del Contrato.

El contratista deberá presentar para el trámite de sus cuentas además de los documentos relacionados la factura de venta, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. En caso de no estar obligado a facturar, deberá presentar el documento equivalente.

CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo del contrato será de Dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista además de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones establecidas en el contrato.
2. Garantizar la calidad de los bienes en los términos señalados en el presente contrato y en la propuesta.
3. Asumir los gastos por los daños que se generen como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato.
4. Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y atender sus requerimientos.
5. Constituir las pólizas de garantías exigidas.
6. En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 889 de 2002, el contratista deberá realizar y acreditar el Pago de sus obligaciones al Sistemas de Seguridad Social integral (EPS., ARP, Caja de

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Carrera 33 N.º 37 -35 Barrio Centro, Villavicencio – Meta. Teléfono: 608-6623648 Cel. 3108708920

direccionejecutiva@asosupro.gov.co - info@asosupro.gov.co - juridica@asosupro.gov.co - oficinadecontratacion@asosupro.gov.cowww.asosupro.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

- compensación familiar, fondo de cesantías y pensiones), aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA, entre otros.
7. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del presente contrato, y las demás inherentes a la naturaleza del mismo.
 8. Garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y concordantes.
 9. Garantizar la entrega oportuna de los bienes y servicios solicitados y en el lugar que disponga el supervisor de dicho proceso.
 10. Dictar Capacitaciones al Contratante con el personal del contratista sobre el software y manejo de las pantallas interactivas contratados.
 11. Responder por la demora en la entrega de lo contratado.

CLÁUSULA 6. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos:

1. A recibir oportunamente la remuneración pactada ya que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar los pagos en la forma y montos estipulados.
2. Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual.
3. Velar por el cumplimiento de las cláusulas convenidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones si fuere del caso.
5. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

CLAUSULA 8. DERECHOS DE LA ENTIDAD con ocasión de la ejecución del contrato tiene los siguientes derechos:

1. hacer uso de la cláusulas excepcionales del contrato
2. hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual

CLAUSULA 9. RESPONSABILIDAD: Con ocasión del presente contrato el CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las Cláusulas 1ª y 2ª del presente contrato; al igual que, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a LA ENTIDAD o a terceros derivados de la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes contratantes, será responsable frente a la otra o frente a terceros, por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA 10. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. LA ENTIDAD puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

CLAUSULA 11. MULTAS. La mora o el incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, causará multas hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato. de acuerdo con los criterios señalados en el parágrafo 1° de esta cláusula. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada. El CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicios de hacerla efectiva de la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. La imposición de las multas se hará mediante resolución motivada. El CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicios de hacerla efectiva de la garantía constituida o por jurisdicción coactiva. PARAGRAFO I.- Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos: 1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar las actividades en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, en equivalencia del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan falencias en la ejecución del contrato, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor o interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del equipo profesional de trabajo, o por remplazarlo sin previa autorización de la entidad contratante, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al contratista del cumplimiento de esta obligación, contado a partir de la fecha en que el contratista tenga la obligación de poner al frente de la obra su equipo de trabajo. 4. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la entidad contratante, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de ejecutar el contrato según lo estipulado en el contrato. 5. Por mal uso del anticipo, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar; cualquier conducta que implique mal uso o malversación del anticipo tipifica esta causal. 6. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a modificar la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato. 8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta causal se tipifica cuando el contratista no reporte al supervisor o interventor del contrato los informes o resultados diarios que le correspondan y que estén pactados en el contrato, o en documento suscrito entre el contratista y el supervisor o interventor del contrato. 9. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato.

CLAUSULA 12. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista debe pagar a la ENTIDAD, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARAGRAFO: En caso de que el incumplimiento se evidencie cuando el contratista haya avanzado en la ejecución del objeto contratado, esta cláusula se aplicara porcentualmente sobre lo no ejecutado, previo informe del supervisor.

CLAUSULA 13. CADUCIDAD: La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la ENTIDAD cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA 14. GARANTIAS: El CONTRATISTA debe presentar dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía consistente en una Póliza de Seguros o Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria, La garantía deberá contener o señalar como mínimo lo siguiente:

CUMPLIMIENTO

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (I) Contrato de seguro contenido en una póliza, (II) Patrimonio autónomo y (III) Garantía Bancaria.	
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el municipio PAZ DE ARIPORO NIT 800.103.659-8	
Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Buen y correcto manejo del anticipo	100% del valor entregado a título de anticipo.	Hasta la liquidación del contrato.
Cumplimiento general del contrato	20 % del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato y 4 meses mas
Calidad del servicio, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	20% del valor del contrato hasta la liquidación y 4 meses más.	Plazo del contrato
Calidad de los Bienes	20% del valor del contrato.	Plazo del Contrato y un (1) año más.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. La vigencia de esta garantía debe ser igual al periodo de ejecución del contrato. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en ese orden para la presente contratación ASOSUPRO exige que el precitado amparo se constituya bajo las siguientes condiciones de suficiencia:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el municipio PAZ DE ARIPORO NIT 800.103.659-8
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	Doscientos (200) SMMLV (Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015).
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

CLAUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una persona o entidad diferente de LA ENTIDAD, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre de LA ENTIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 16. CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD.

Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA ENTIDAD está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO de esta y solicitar su consentimiento.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, LA ENTIDAD exigirá al CONTRATISTA, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula 16 del presente contrato. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no constituyen la garantía adicional, LA ENTIDAD puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión, escisión o cambio de control.

CLAUSULA 17. SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA ENTIDAD y debe tener el respectivo registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a la ENTIDAD de acuerdo con la Cláusula 19.

CLAUSULA 18. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD O de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA 19. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 20. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y LA ENTIDAD con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

- 20.1 La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
- 20.2 La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
- 20.3 La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
- 20.4 Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

CLAUSULA 21. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	LA ASOCIACIÓN	El Contratista
Dirección	Calle 33 # 37-35 Barrio Centro	AVENIDA CALLE 80 NUMERO 73 ^a 21 INT 3-329
Ciudad	Villavicencio.	Bogotá
Departamento	Meta	Bogotá.
Teléfono	3108708920	3133243440
E-mail	oficinadecontratacion@asosupro.gov.co	deuk.tec@hotmail.com

CLAUSULA 22. SUPERVISION: El control, vigilancia y seguimiento del contrato se efectuará a través de quien designe la Dirección Ejecutiva de ASOSUPRO.

CLAUSULA 23. ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- 23.1 Estudios y documentos previos.
- 23.2 Certificado(s) de disponibilidad presupuestal.
- 23.3 Pliego de condiciones, sus anexos y adendas.
- 23.4 Oferta del CONTRATISTA.
- 23.5 Certificado(s) de registro presupuestal.

CLAUSULA 24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes contratantes, certificado(s) de registro presupuestal, acreditación del CONTRATISTA de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 15 del presente contrato.

CLAUSULA 25. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°. 0084 del 05 de mayo de 2025, expedido por LA ENTIDAD.

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esa información. Para ello, debe comunicares a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 27. LIQUIDACION: El presente contrato será liquidado a la finalización de este o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 001 DE 2025

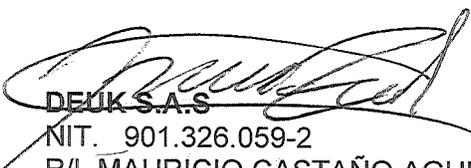
CLAUSULA 28. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato se deben desarrollar en el municipio de paz de Ariporo, Departamento de Casanare; y el domicilio contractual es el Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

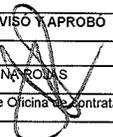
En constancia de aceptación se firma en la Ciudad de Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025.

LA ENTIDAD,

EL CONTRATISTA,


JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
R/L ASOSUPRO


DEUK S.A.S
NIT. 901.326.059-2
R/L MAURICIO CASTAÑO AGUDELO.
C.C 80.099.697 de Bogotá D.C.

ELABORÓ	REVISÓ Y APROBÓ
	
Nombre: JAIRO PINTO	Nombre: LIN VARGAS
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Jefe Oficina de Contratación